

que siendo con ella requerido, o requerido  
 por parte del nominado D. Manuel Cas-  
 tellano, veais las prevenciones sentencias  
 y las guardas, cumplan, y executen, se  
 guarden, cumplan, y executen en todo y  
 por todo, segun y como en ellas se contiene  
 sin hacer, ni consentir se haga cosa en  
 contrario, pena de la vida, menced, y de  
 cincuenta mil rrs. para la vida. Camara,  
 vasa la qual mandamos a qualquiera En-  
 os la notifique, y delto de testimonio. Dado  
 en Granada a tres de Diciembre de mil y  
 ochocientos = D. Jusep Soler = D. Fran. de Leon Benricha =  
 D. Jusep Ignacio de Guzman = Lo q. Ferrnando del Aljovar  
 Calseron En mayor de Nifon-salgo del Rey nro. Señor la  
 hizo escribir por su mandado con Acuerdo de sus Ahe. =  
 Esta Rubricada = Feriente chanciller ma. = D. Fran. de  
 Sales Romeo = Esta sellada = Por el Registrador: D.  
 Agustin de Estrada = Fome Vazon. D. Agustin de Estrada =  
 Sobrerrascas = por = F = vale

Corresponde con la D. Provision original, a que me  
 refiero, que fue vista y cumplimentada por esta  
 Muy Noble Ciudad en el Ayuntamiento de hoy  
 dia de la fecha, la qual se bolvi a D. Manuel Cas-  
 tellano, quien firma al pie de N. Civo. En fee de  
 ello, y a conformidad de lo acordado por esta  
 Ciudad, para su agregacion al mencionado  
 Cavite: Lo el infraescripto En. mayor